



MORENA

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO COMPETENCIA, TOMÉ ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SU DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A QUE SE HAGAN LOS AJUSTES RAZONABLES A LOS TRÁMITES Y PROCESOS UNIVERSITARIOS, COMO LA IMPARTICIÓN DE CLASES Y LA EVALUACIÓN, Y SEAN MODIFICADOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE INCLUSIÓN; ASÍ COMO GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y A UN EXAMEN DE INGRESO INCLUSIVO A LAS Y LOS ASPIRANTES A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

APROBADO NO APROBADO

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEIDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
PRESENTE.-

**APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción III, 114 y 119 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, en el que se hace un atento **EXHORTO** al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en su respectivo ámbito competencia, tome acciones y medidas necesarias para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como saben, el 18 de agosto la de la voz convocó a reunión de consentimiento previa a la expedición de la Convocatoria a la Consulta a Personas con discapacidad derivado de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 ENE 2023
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



18/2021, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la Ley de Educación de Baja California.

Posteriormente, con la publicación el 30 de septiembre de 2022 de la Convocatoria a dicha consulta, se inició la etapa informativa, en la que iniciamos un recorrido por diferentes escuelas y asociaciones que trabajan con personas con discapacidad.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2022 se celebró la reunión informativa de dicha consulta y el 1 de noviembre se desarrollaron 5 mesas de trabajo, en donde personas con discapacidad, maestras, maestros y miembros de asociaciones civiles, padres, madres y personas cuidadoras compartieron sus experiencias y propuestas en materia educativa. De igual forma, se celebró consulta virtual el 12 de diciembre de 2022.

Sin embargo, la lucha por una verdadera inclusión para las personas con discapacidad aun tiene muchos retos por delante, por ejemplo, nos encontramos con jóvenes con discapacidad aspirantes a ingresar a la Universidad Autónoma de Baja California que no han tenido acceso por falta de una política con ajustes razonables y perspectiva de inclusión, de igual forma, estudiantes se han enfrentado a la discriminación de Docentes que les niegan exámenes y trabajos acordes a sus capacidades.

De acuerdo a datos del censo población del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹ el 13% de la población del Estado se encuentra en condición de alguna discapacidad (151,945 personas).

1

Recuperado

de:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad



De la Consulta Infantil y Juvenil organizada en el año 2021 por el Instituto Nacional Electoral², podemos destacar sobre la diversidad de la niñez y adolescencia mexicana, 211,620 (3.03%) tenía una condición de discapacidad.

Por último, la Primera Consulta sobre discriminación en Baja California (COSDISBC-1) de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género identificó que el 5% de las personas entrevistadas tenían una discapacidad, pero ninguna persona tuvo de 15 a 29 años y el 27% tenía más de 60 años, lo que hace presumir, en opinión de la Secretaria, que las y los jóvenes con discapacidad casi no salen de sus hogares, esto puede ser motivado por la falta de una política de inclusión consolidada en su favor.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) reveló que un 69.2% de las mujeres encuestadas han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida. La misma encuesta revela que las mujeres de grupos vulnerables son las que más sufren violencia, por ejemplo, de las mujeres con discapacidad, un 38.8% expresó haber sufrido violencia en los últimos 12 meses, y 69.2% ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, expresamente prohíbe la discriminación motivada en razón de alguna discapacidad; asimismo, tanto el artículo 3º, fracción II, inciso h) de la citada Constitución y el 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que el Estado debe garantizar condiciones de igualdad para que las personas con discapacidad accedan a la educación superior inclusiva.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 7º, apartado A, tercer párrafo, y 8, fracción XXI,

² Recuperado de: <https://ine.mx/resultados-de-la-consulta-infantil-y-juvenil-2021/>



prohíben la discriminación motiva por las discapacidades y reconoce como derecho de los habitantes del Estado el recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada, respectivamente.

Respecto a la obligación de las Universidades, la Ley General de Educación Superior, aplicable y obligatoria todas las instituciones de educación superior, en términos de su artículo 1º, por ende, aplicable a la Universidad Autónoma de Baja California; por otro lado, dicha ley establece en su artículo 6º que se entenderá por ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La misma Ley General, establece en su artículo 7, fracción VI, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El artículo 10, fracción XXII, de la citada ley, señala que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en el establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior.

Asimismo, el diverso artículo 37, fracciones II y III indica que las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las



desigualdades y la discriminación por razones de discapacidad, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior; así como la formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La legislación de Baja California no ha sido omisa en proteger el derecho de las personas con discapacidad a una educación superior libre de discriminación e inclusiva, el artículo 27, fracción II de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, dispone que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad como procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles.

En el mismo sentido, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, artículo 7, último párrafo, establece que las disposiciones previstas en la propia ley son obligatorias para Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

La UNESCO define la educación inclusiva como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades del estudiantado a través de la



mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.

Por ello la reflexión debe partir de transformar los sistemas educativos a fin de que sean estos que respondan a la diversidad de los estudiantes, y que las y los estudiantes con y sin discapacidad o dificultades puedan acceder, participar y aprender con calidad de experiencia. Más cuando los espacios educativos son como llaves descubren y logran sueños.

Por último, estas disposiciones son obligatorias para la Universidad Autónoma de Baja California, ya que conforme al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, se trata de una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, por lo que no escapa de la regulación citada.

Es necesario eliminar las barreras institucionales y normativas innecesarias que impiden que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación superior, ya que, el objetivo de la perspectiva de inclusión, es lograr la autosuficiencia y el desarrollo pleno, por ende, el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y los tratados internacionales.

¡La educación es un derecho, no un privilegio! Malala Yousafzai

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, para que en su respectivo ámbito competencia, tome todas las medidas y acciones para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados su manuales, procedimientos y reglamento para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADHIEREN A LA PRESENTE **PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE,** POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO COMPETENCIA, TOME ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR A LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SU DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A QUE SE HAGAN LOS AJUSTES RAZONABLES A LOS TRÁMITES Y PROCESOS UNIVERSITARIOS, COMO LA IMPARTICIÓN DE CLASES Y LA EVALUACIÓN, Y SEAN MODIFICADOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE INCLUSIÓN; ASÍ COMO GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y A UN EXAMEN DE INGRESO INCLUSIVO A LAS Y LOS ASPIRANTES A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, **LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA , JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ, VICTOR HUGO NAVARRO GUTIEEREZ, CLAUDIA AGATON MUÑIZ.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

molina
DIPUTADO

ASUNTO: Modificación Exhorto.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California.

Presente. –

Por este conducto y anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 145 BIS Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California se presenta la siguiente propuesta de adhesión y modificación al resolutivo relativo al **EXHORTO** presentado por la Dip. Lilitiana Michel Sánchez Allende al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**.

ACUERDO

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en su respectivo ámbito competencia, tome todas las medidas y acciones para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados su manuales, procedimientos y reglamento para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Para quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al **DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO**, en su calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE**, para que en su respectivo ámbito de competencia, tome todas las medidas y acciones para garantizar a las y los estudiantes con discapacidad su derecho a la no discriminación y a que se hagan los ajustes razonables a los trámites y procesos universitarios, como la impartición de clases y la evaluación, y sean modificados su manuales, procedimientos y reglamento para incorporar la perspectiva de inclusión; así como garantizar el derecho a la educación superior y a un examen de ingreso inclusivo a las y los aspirantes a estudiantes con discapacidad.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California a 12 de enero de 2023.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Integrante de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California.

